

VISTA la Ley No. 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 2.000,000 (dos millones) de sellos semi- postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de protección a la infancia.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, con las siguientes características en su diseño: de color verde claro; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción “República Dominicana” y hacia la parte superior derecha un ramo de flores, simbolizando las fiestas navideñas; debajo, a cuatro renglones aparecerá la leyenda “Por el Hombre del Futuro Ayuda al Niño de Hoy”; hacia el ángulo superior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así “1 ctv.”; debajo llevarán una estrella de la alegría navideña; en la parte inferior se muestra la imagen de una profesora con un libro en la mano y a su derecha una niña, representando la educación. A todo el largo del lado inferior se leerá “Protección a la Infancia”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.406, que concede incorporación a la Fundación Activo 20-30, Inc.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 406

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por

objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Activo 20-30, Inc., del Distrito Nacional, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de octubre de 1978.

Párrafo.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4, de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.407, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 407

VISTA la Ley 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;